



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2453

Sancionada: 26/11/1991

Promulgada: 09/12/1991 - Decreto: 1886/1991

Boletín Oficial: 19/12/1991 - Nú: 2929

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- El personal docente y no docente perteneciente a establecimientos educacionales del régimen de la actividad privada que figuran en planilla anexa, que sean subsidiados por el Estado Provincial en virtud de los convenios celebrados quedará incorporado al sistema previsional de la Provincia de Río Negro a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley.

Artículo 2o.- Dentro de los treinta (30) días posteriores al pago de sueldos, los Directores de los establecimientos comprendidos en la presente Ley, depositarán a la orden de la Caja de Previsión Social el total de las retenciones de aportes y contribuciones conforme lo establecido en el artículo 100 de la Ley 2432.

Artículo 3o.- El personal que a la fecha de vigencia de la presente Ley no alcance los extremos exigidos para la obtención de alguno de los beneficios previstos por el sistema de jubilación de la Provincia de Río Negro, podrá alcanzarlos si reuniera los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido cincuenta (50) años de edad.
- b) Haber prestado servicios durante diez (10) años dentro del territorio de Río Negro.
- c) Contar con tres (3) años de aportes a la Caja de Previsión Social.

A tal efecto se considerarán aportes los que se hubieran efectuado sobre las remuneraciones abonadas por el Estado Provincial.

- d) Al personal que se acogiera a las normas del artículo anterior se le formularán los cargos de aportes actualizados conforme al índice salarial con los lineamientos de la Ley 23.928, hasta completar los diez (10) años, tomándose a tal efecto el sueldo correspondiente al cargo ocupado al momento de efectuar la transfe-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

rencia al sistema previsional.  
La deuda resultante podrá ser descontada del haber pasivo en la proporción autorizada por el artículo 94 de la Ley 2432.

Artículo 4o.- Quedará excluído de los términos de la presente Ley, el personal que a la fecha de vigencia de la misma, no preste servicios en los establecimientos a los que se refiere el artículo 1o.

Artículo 5o.- Los beneficios contemplados en el presente régimen legal, serán extensivos al personal amparado en la Ley 2164.

Artículo 6o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

PLANILLA ANEXA

- 1.- Instituto San Francisco de Sales. R-5. Viedma.-
- 2.- Instituto María Auxiliadora. R-3. Viedma.-
- 3.- Instituto Padre José María Brentana. R-18. Cipolletti.-
- 4.- Instituto María Auxiliadora. R-1. General Roca.-
- 5.- Instituto María Auxiliadora, Primaria. General Roca.-
- 6.- Instituto San Miguel-R-4.- P.A.Stefenelli-General Roca.-
- 7.- Instituto Ceferino Namuncurá. R-16.- Cinco Saltos.-
- 8.- Instituto Sagrado Corazón de Jesús. R-30. Luis Beltrán.-
- 9.- Instituto Domingo Savio. R-7. General Roca.-
- 10.- Instituto Magdalena de Canossa. R-34.- Luis Beltrán.-
- 11.- Instituto Técnico Nuestra Señora del Rosario. R-28. Villa Regina.
- 12.- Instituto María Auxiliadora. R-22. Villa Regina.-
- 13.- Instituto María Auxiliadora. R-17.- San C. de Bariloche.-
- 14.- Instituto Nuestra Señora de Fátima. R-19.- Cipolletti.-
- 15.- Instituto Gustavo Martínez Zubiría.-R-31.- Río Colorado.-
- 16.- Instituto Parroquial Barrio Unión. Río Colorado.-
- 17.- Instituto Santa Catalina.- R-27.- Allen.-
- 18.- Instituto Don Bosco.- R-8.- San Carlos de Bariloche.-
- 19.- Instituto María Auxiliadora.- R-2.- General Conesa.-
- 20.- Instituto Don Bosco.- R-20.- Villa Regina.-
- 21.- Instituto Antártida Argentina.- R-35.- Villa Regina.-
- 22.- Instituto Niño Jesús.- R-38.- Villa Regina.-